

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00664 00

1. Obre en autos que las respuestas allegadas por los bancos Agrario de Colombia (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 27), Mundo Mujer (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 31), Citibank Colombia S.A. (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 33), Banco de Bogotá (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 37), Caja Social (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 39), Bancamía (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 44), Bancolombia (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 45), Pichincha (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 55), quienes informaron que el ejecutado no posee vínculos con ellos.

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Banco de Occidente (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 19), quien indicó que el ejecutado tiene un embargo anterior, así como la contestación de los Bancos Scotiabank Colpatria (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 21) y AV Villas (Carpeta 02 Pdf 001 pág. 23) en punto de que fue aplicado el embargo ordenado, respetando los límites de inembargabilidad.

2. Póngase en conocimiento del extremo actor la contestación del Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Pereira (Carpeta 02 Pdf 002), quien informó que allí no se tramita ningún proceso contra GEKOA INGENIERIA SAS, así mismo indicó que una vez revisada la base de datos se observó que el proceso indicado pertenece al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Pereira.

3. Obre en autos la comunicación del Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Pereira- Risaralda, quien informó que tomó nota del embargo de remanentes ordenado por este Despacho.

4. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, allegue prueba del diligenciamiento del oficio No. 023 del 15 de enero de 2020, expedido por este Juzgado, so pena de decretar el desistimiento tácito de dicha cautela (art. 317 C.G.P.).

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento del oficio mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d3998f2ec6057b8b49c1d7894978c0a52091662597e31cb96a6842166bf4b3**

Documento generado en 13/07/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>